

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa no entrará en vigor hasta la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 8 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1924

Las señoras secretarías tendrán, bajo su sola responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pagar en CORDOBA Pesetas

Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 14 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (por Dios guardado), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en la novedad en su importante misión.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 7 Mayo 1924)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.902

La Dirección Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles, han nombrado a don Rafael Rodríguez Vega, Representante suyo en el pueblo de Almedinilla, en esta provincia, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores y compositores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Córdoba 4 de Mayo de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Agencia Ejecutiva DE CORDOBA

Núm. 6.919

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA:—

Mediante no haber satisfecho los recibos correspondientes al ejercicio del año de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, por el concepto de Carruajes los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza.

Quedan incurso en el primer grado de apremios que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos veintidós que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL, expido la presente en

Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, José Cruz Conde.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION (Continuación)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 30

El Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional tendrá las atribuciones que por la legislación vigente corresponden genéricamente a los Directores generales, y dirigirá las secciones, estableciendo en las cuatro primeras el turno de despacho de sus asuntos; presidirá la Comisión permanente y las Secciones, cuando lo estime conveniente; será el elemento intermediario entre dichas Secciones y el Consejo y su Presidente, al que, en su caso, sustituirá en sus funciones en ocasiones de enfermedad, ausencia o delegación; designará Comisiones y Potencias; vigilará el orden y trabajos

de dichas Secciones; propondrá el presupuesto, censurará las cuentas y dispondrá los gastos de material, las impresiones y publicaciones y su reparto, y se comunicará con los organismos oficiales de toda España. Como Delegado del Gobierno en el Consejo, le corresponderá la ejecución de las órdenes que de aquel reciba, y tendrá una Secretaría con el personal necesario.

No obstante la autonomía de funciones que queda establecida para la Sección de Defensa de la Producción, en cuanto a régimen y disciplina anterior tendrá la debida dependencia del Vicepresidente del Consejo.

Artículo 31

Los Vocales del Consejo adscritos a las respectivas Secciones obtendrán de éstas toda clase de facilidades para el desempeño de su cometido, y se entenderán con el Vicepresidente y los Secretarios de las mismas para cuanto corresponda al servicio de oficina de aquéllas, obtención de datos, publicaciones y documentos y demás actos relacionados con su misión.

Artículo 32

El Secretario general tendrá las facultades generales que, con respecto a todos los elementos del Consejo detalla el Reglamento, siendo factor intermedio entre el Vicepresidente y los Secretarios de las Secciones, y establecerá en su Oficina un Negociado de

Ayuntamiento Constitucional de Fernán-Núñez

Año de 1923-24

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 5.064

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.				2 628 25
2.º Policía de seguridad				660 83
3.º Policía urbana y rural				942 08
4.º Instrucción pública				195 03
5.º Beneficencia				450
6.º Obras públicas				929 16
7.º Corrección pública.				166 66
8.º Montes				
9.º Cargas				4 893 98
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos				800
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
14.º Varios				
T O T A L.....				10 666 79

Fernán-Núñez a primero de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Torres
—El Alcalde, Luna.

Dada cuenta en la sesión del del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Fernán-Núñez a primero de Enero de mil novecientos y tres.—El Secretario, Pedro Torres.—V.º B.º. El Alcalde, Antonio Luna.

registros y asuntos generales. Habrá un Vicesecretario general.

Artículo 33

Las Secciones procederán en sus trabajos burocráticos por los procedimientos más rápidos y eficaces de acción y colaboración, utilizando los sistemas de fichas en cuantas clasificaciones y asuntos proceda. Las facultades concedidas por los artículos 20 al 25 de este Real decreto a las Secciones se desarrollarán por su personal administrativo en cuantos casos correspondan, en la forma que determinen

el Reglamento y dispongan en casos especiales el Vicepresidente y Secretarios generales.

Artículo 34

El Consejo de la Economía Nacional dispondrá los horarios ordinarios y extraordinarios de los trabajos administrativos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 35

Los cargos de Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Delegados del Gobierno en la negociación de los Convenios comerciales, Se-

cretario general, Vicesecretario y Secretarios de las Secciones tendrán carácter técnico, y los nombramientos recaerán en funcionarios públicos de reconocida y excepcional competencia en materia arancelaria, de comercio exterior y de técnica industrial.

Los servicios de los citados funcionarios en el Consejo de la Economía Nacional retribuirán en concepto de indemnizaciones o gratificaciones, sujetas como tales al impuesto de utilidades correspondiente, percibiendo la diferencia sobre los sueldos que les

correspondan con arreglo a su empleo, categoría y clase en el escalafón a que pertenezcan, necesaria para completar las siguientes retribuciones mensuales máximas: el Vicepresidente, como Jefe de los servicios, y el Subsecretario del Ministerio de Estado, como Presidente de la Comisión negociadora de los Convenios comerciales, 2.000 pesetas; los funcionarios de las escalas técnicas con la categoría de Jefes de Administración, 1.500 pesetas, y los funcionarios de las escalas técnicas con la categoría de Jefes de Negociado, 1.000 pesetas. Estas asignaciones se devengarán desde el momento en que se constituya la Comisión permanente y entre en función el servicio administrativo del Consejo.

Artículo 36

El personal adscrito al Consejo de la Economía Nacional habrá de estar especializado en las materias referidas en el artículo anterior, y se distribuirá en las Secciones del Consejo en la forma que acuerde la Comisión permanente, a propuesta del Vicepresidente. Todo el elemento oficial del Consejo de referencia, incluso el citado en el artículo que antecede, conservará el servicio activo con todos sus derechos reglamentarios en los Centros de procedencia, Cuerpos a que pertenecan y títulos de sus cargos y categorías actuales y futuras. El personal de las Secciones permanecerá afecto al servicio del Consejo, siempre que su competencia haya sido contrastada, aunque se produzcan ascensos reglamentarios en sus escalafones. Los nombramientos que no requieran la firma regia se harán por los Ministerios respectivos, a propuesta en tercio de la Comisión permanente, informada por el respectivo Ministerio y aprobada por el Jefe del Gobierno.

Artículo 37

Las plazas que de los distintos organismos del Estado se destinan a los servicios del Consejo de la Economía Nacional, se imputarán a cubrir el turno de amortización establecido para una de cada cuatro vacantes por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923; haciéndose dicha imputación en cada Cuerpo en la categoría y clase respectiva de los funcionarios que se destinan a dichos servicios y en la forma gradual preceptuada por la citada disposición.

(Continuará).

Yeguada Militar de la Cuarta Zona Pecuaría

Núm. 6.905

VENTA DE GANADO

El día veinte y tres del actual, a las diez de la mañana y en el Cortijo de Mingahoves (Posadas), serán vendidos en pública subasta cuatro bueyes de este Establecimiento.

Al siguiente día veinte y cuatro, a la misma hora y en el patio del Cuartel

del Paente, de esta Capital, también será vendida en igual forma, la yegua de hato llama la Revista.

Córdoba dos de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Oficial de Contabilidad, Angel Bóville.—Visto Bueno: El Primer Jefe P. A.: Cortes.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.804

Edicto

Desde esta fecha hasta el treinta de Junio próximo, queda abierto el pago en la Recaudación de arbitrios municipales, sita en el piso bajo de estas Casas Consistoriales, del impuesto sobre marquesinas, toldos o cortinas que se coloquen al exterior de los establecimientos edificios o puertas de calle, cuyo tributo corresponde a la anualidad asignada, o sea por el ejercicio trimestral de mil novecientos veinte y cuatro, que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Córdoba a primero de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 5.120

Arbitrio Municipal sobre las carnes

Proyecto de Ordenanza que se forma por el Ayuntamiento para la exacción del Arbitrio Municipal sobre las carnes.

(Conclusión)

Artículo 16. Toda defraudación a este arbitrio será castigada con la multa hasta el límite de ciento veinte y cinco pesetas.

La imposición de la multa no obsta en ningún caso el pago de las cuotas defraudadas sino pudiera determinarse el importe de las cuotas pero si las cantidades de carne cuya cuota hubiera sido defraudada, se computarán aquellos al tipo mas alto de la tarifa.

No contando las entidades de la especie el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Cuando las carnes aprehendidas resulten imaptas para el consumo, se presumirá siempre devengada la cuota del arbitrio.

Las especies aprehendidas despues de cometido el fraude podrán ser decomisadas.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstan-

cias especificadas en el artículo 20 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o algunos de ellas se remitirán los antecedentes a los tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y delito que pueda resultar cometido, sin que esto paralice el cobro de las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador o a los defraudadores.

Artículo 16. La imposición de las penalidades administrativas señaladas anteriormente corresponderá a la Alcaldía y contra las mismas podrá entablar ante la Delegación de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

Artículo 18. En evitación de defraudaciones y para la mejor administración del matadero municipal se establecen las siguientes prevenciones:

1.ª Se llevará en la oficina encargada de la recaudación del arbitrio, un registro en el cual se anotarán todos los tabajeros en ejercicio, con expresión de sus nombres, domicilio, clases de carne que expendan y puntos donde tengan establecidos sus puestos.

2.ª En estas inscripciones habrá de anotarse cuantas alteraciones en alta o baja o en traslados de domicilio y sitios de venta se presenten.

3.ª Al verificarse el peso en el Matadero se tomará nota por el encargado de la Administración del arbitrio, a mas de aquel, el nombre del tabajero que saca la carne, a fin de comprobar cuando con venga el número de kilogramos llevados para la venta.

4.ª Cuando la Administración lo crea conveniente podrá disponer la comprobación, en la oficina del mercado o reposo, al terminar la hora de la venta de la carne sobrante para el día inmediato a fin de comprobar su legitimidad al ser nuevamente expuesta al público para su venta.

5.ª Si hecha la comprobación resultara mas cantidad de carne que la intervenida y esta carece de los requisitos que se fijan en esta ordenanza para identificar los adendos, se procederá a su comiso, quedando los contraventores sujetos a la penalidad correspondiente.

6.ª Los carniceros o tabajeros establecidos en el término podrán denunciar a los vendedores de carnes clandestinas, percibiendo una tercera parte de la multa que se imponga.

Artículo 19. Forman parte de esta ordenanza las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y de su Reglamento del 29 del mismo mes y año en todo lo referente a este arbitrio, y quedarán subsistentes las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales, Reglamentos de Mataderos y Policía de Mercados.

Artículo 20. Esta ordenanza regirá una vez aprobada mientras el Ayuntamiento no disponga lo contrario, siendo el plazo máximo de su vigor el de diez años.

TARIFA

Carnes de reses lanares, cabrias y vacunas en frasco kilogramo, 0'154 pesetas.

Idem saladas idem, 0'198.

Carnes de cerdo en frasco, Idem pesetas 0'198.

Idem salada idem, 0'286 pesetas.

Jamones, tocinos, chorizos, longaniza, salchichón y demás embutidos aun cuando sean de sangre, 0'286 pesetas.

Despojos de reses vacunas, lanares y cabrias idem, 0'051 pesetas.

Idem de cerdo idem, 0'066 pesetas.

Se entien de por despojo en el ganado vacuno, lanar y cabrio, el vientre, asadura, cabeza y extremidades y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

Belmez 30 de Julio de 1923.—La Comisión, Alejandro López.—A. Montero.—Juan Antonio Sánchez.—Por el Negociado, Juan de Castro.—Rubricados.

NOTA.—La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Junta municipal celebrada el día diez del actual.

Belmez a 24 de Agosto de 1923.—El Secretario, Juan Machado, Rubricado.

Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general en el día de la fecha.—Madrid 25 de Octubre de 1923. El Director general, José de Lara, Rubricado.

—“Hay un sello que dice: Dirección general de Propiedades e Impuestos”.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, al solo efecto de ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente copia, visada por el señor Alcalde en Belmez a siete de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Juan Machado, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Linares.

ENCINAS REALES

Núm. 6.890

Don Juan González Ramírez (mayor), Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 29 de Abril de 1924. Juan González.

BUJALANCE

Núm. 6.924

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado contratar el servicio de alumbrado público de esta localidad, por el sistema de la electricidad, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en estas Oficinas municipales.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo veinte y nueve de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales

y municipales de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres.

Bujalance cinco de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Zurita.

AÑOBA

Núm. 6.909

Don Antonio B. Jaraño Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión municipal de mi presidencia permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Añoiba a 3 de Mayo de 1924.—Antonio B. Jaraño.

MONTE MAYOR

Núm. 6.894

Don José Roldán Requena, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de la Jefatura del servicio de conservación catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montemayor 1.º de Mayo de 1924.—José Roldán Requena.

CABRA

Núm. 6.907

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1924-25, se encuentra de manifiesto al público con los documentos que determinan el artículo 296 del vigente estatuto municipal, en la Secretaría municipal por término de ocho días, que se cuentan desde mañana, a fin de que dentro de dicho término puedan formular los contribuyentes o entidades interesadas, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lo que además de publicarse en la Tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y periódicos de la localidad se anuncia también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de cuanto determina el número 2 de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 10 del presente mes.

Cabra 1.º de Mayo de 1924.—Rafael Blanco.—Por mandado de S. S.º: Joaquín Mora, Secretario.

MONTORO

Núm. 6.714

Formado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el ejercicio de 1924, con sujeción a los términos establecidos por la Real orden de 22 de Enero último, que

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería. Número 6.478

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
B 498	Mi Derquite	Finca Carboxera	Torrecampo	Don José Muñoz del Valle	Por renuncia	27 Marzo 1924

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial en todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 29 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Reglamento municipal en relación con lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 10 del corriente mes de Mayo de cuyo plazo se debía formular los informes o estadísticas intermedias e aclaraciones u observaciones que resultasen convenientes.

POSADAS

Núm. 6.928

Don Miguel Llamas Rosales, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y compare para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aguarca esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado la procesada por el delito de hurto, Diego Castro Muñoz (o) Platón, de cuarenta y un años de edad, natural de Castro del Rio, vecino de Córdoba domiciliado últimamente en esta Capital calle Martín Ron número veinte y ocho.

Cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario, que trabaje con el número 240 de mil novecientos veinte y cuatro, apercibido de que si no verifico, será

declarado rebelde por andole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas a tres de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario, Luis Medina.

MONTILLA

Núm. 6.629

Don Antonio Ochoa y Olaya Jefe de Instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en el Juzgado municipal de esta Ciudad se halla vacante el cargo de Juez propietario, por renuncia del que la venía desempeñando, admitida por la Superioridad el cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907 reformado por Real decreto de 30 de Octubre último y por el tiempo que queda del cuatrienio que terminará el 30 de Octubre último y por el tiempo que queda del cuatrienio que terminará el 31 de Diciembre de 1927.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, podrán presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en este Juzgado, dentro del término de 30 días naturales

a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Montilla a siete de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Andres de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 6.608

Cédula de Notificación

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital y por la Secretaria del que refrendo, se presta cumplimiento a la orden de la Ilustrísima Audiencia Territorial de Sevilla que copiada a la letra dice así.

«En el rollo de los autos procedente de este Juzgado a instancias de don Jesus Vázquez Fernandez de esa vecindad calle o plaza de Alderos número quince, contra la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre cobro de peretas la Sala de lo Civil de esta Audiencia Provincial ha mandado se libre a V. S. la presente a fin de que se haga saber al don Jesus Vázquez Fernandez el fallecimiento del Procurador que lo representaba en este Tribunal, don Antonio Montero Prieto y que de nuevo se pignore por medio de otro Procurador bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término de diez días le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sírvase acusar recibo y devolver la presente con las diligencias de cumplimiento a la mayor brevedad.—Manuel Reppelo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de que sirva de notificación al don Jesus Vázquez Fernandez, de ignorado paradero, expido la presente;

En Córdoba a siete de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario Judicial, Licenciado: Manuel Pozanco.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 6.900

Don Salvador Marquez Urbano, Jefe de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrendo, se tramita expediente a instancia de doña Maria Luisa Garcia Rodriguez, mayor de edad casada, vecina de Pueblonuevo del Terrible, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su marido don Isidoro Garcia Ramirez, en el cual se ha dictado con fecha doce del pasado mes de Diciembre, auto declarando la ausencia de ignorado paradero del expresado don Isidoro Garcia y que se publique esta declaración llamando al ausente por medio del presente, que se publicará dos veces, con el intervalo y por término de dos meses en el lugar del último domicilio del ausente e insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Marquez.—El Secretario judicial, Rafael Lage.